 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DEL CONTRALOR	VERSION: 03
	RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS	VIGENCIA: 24/11/16
		Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 0009 DEL 27 DE ENERO DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL AÑO 2020”.**

El Contralor Municipal de Valledupar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y concentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior.

Que según lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, las Contralorías Municipales son entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, debiendo por tanto señalar los lineamientos requeridos para utilizar la contratación de prestación de servicios como una herramienta efectiva, y eficaz para conseguir la gestión contractual y los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

Texto inicial del numeral 3.:” contrato de prestación de servicios

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades **no pueden realizarse con personal de planta** o requieren conocimientos especializados.*


***En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable. “ (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en este numeral, fueron declaradas exequible condicionalmente por la corte Constitucional en la sentencia C-154 de 1997.)”***

**¡VIGILANCIA, CONTROL Y RESULTADOS!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

*Handwritten signature*

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DEL CONTRALOR	VERSION: 03
	RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS	VIGENCIA: 24/11/16
		Página 2 de 6

Que el literal h numeral 4 de artículo 2 de la ley 1150 2007, establece como una norma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (..).

Que el parágrafo 2 de artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que, para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberá observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del decreto 1068 del 2015 establece: "**Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua.** Está prohibido el pacto de remuneración para pagos de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

(...) **Parágrafo 3º.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**Parágrafo 4º.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que el decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 dispone: "**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que para cumplir con los fines del estado y el objetivo misionales de la contraloría municipal de Valledupar, por la reducida planta de personal de la entidad, se hace necesario contar los servicios profesionales de apoyo a la gestión de personas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesaria.

Que la contraloría municipal de Valledupar tendrá en cuenta como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 del 2005, **Reglamentado por el Decreto 2484 del 2014.** Que en su artículo 25 por el cual se determinan las equivalencias entre estudios y experiencias, así como el parágrafo 1 del precitado artículo el cual posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que de acuerdo a las necesidades del servicio se establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.


Que para el caso que nos ocupa es viable aplicar analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión las equivalencias entre estudios

**¡VIGILANCIA, CONTROL Y RESULTADOS!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)



	DESPACHO DEL CONTRALOR	VERSION: 03
	RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS	VIGENCIA: 24/11/16
		Página 3 de 6

y experiencias aplicables para los empleos territoriales, de conformidad con la previsión que en tal sentido establece el coitado decreto 785 de 2005.

Que las categoría, honorarios y equivalencias en la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios:

- I. La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos.
- II. La idoneidad de las personas a las que se pretenden contratar, y
- III. La pertinencia de las equivalencias frente a necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso

Que para establecer la escala de honorarios para la vigencia 2019, es necesario observar la asignación presupuestal realizada por el Municipio de Valledupar, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 007 del 30 de noviembre de 2019 el Decreto N° 001329 del 13 de diciembre de 2019, *POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE DETALLAN LAS APROPIACIONES Y SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS*, en aras de proceder bajo los criterios de austeridad, control y racionalidad en el gasto público para la utilización eficiente de los recursos.

Que la contraloría municipal de Valledupar tuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 la resolución No. 0004 del 15 de enero del 2019, la cual establecía la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la que se toma como parámetro para determinar los honorarios que se aplicaran en la vigencia 2020 y que se establecen mediante el presente acto administrativo. No obstante, se hace necesario actualizar la tabla de honorarios y desarrollarla como una herramienta que permita la coherencia y la adecuación de los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta para ello, la formación académica, experiencia, ello de acuerdo a la necesidad descrita en cada estudio previo requerido para todo contrato estatal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anterior, el Contralor Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Adáptese la siguiente tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

NIVEL	ESTUDIO	EXPERIENCIA MININA	VALOR DE HONORARIOS 2020 MÍNIMO - MÁXIMO
ASISTENCIAL	Haber cursado básica media (9° grado) o Título bachiller	Entre 6 y 12 meses	Dese \$850.000 Hasta \$\$1.100.000
TÉCNICO I	Título de Técnico o Tres (3) Años de educación superior debidamente aprobados	Entre 12 y 24 Meses	Dese \$1.200.000 Hasta \$\$1.500.000
TÉCNICO II	Título en tecnólogo o Cuatro (4) Años de educación superior debidamente aprobados	Entre 12 y 24 Meses	Dese \$1.400.000 Hasta \$\$1.600.000
PROFESIONAL	Título Profesional y Tarjeta Profesional	24 Meses	Dese \$1.600.000 Hasta \$\$2.300.000

**¡VIGILANCIA, CONTROL Y RESULTADOS!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT. 892.300.310-2	DESPACHO DEL CONTRALOR	VERSION: 03
		VIGENCIA: 24/11/16
	RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS	Página 4 de 6

	vigente en los casos que aplique		
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Título Profesional, tarjeta Profesional vigente en los casos que aplique y título de postgrado	Entre 24 a 36 meses	Dese \$2.400.000 Hasta \$3.500.000
ASESOR	Título Profesional, tarjeta Profesional vigente en los casos que aplique y título de postgrado	60 Meses	Dese \$3.500.000 Hasta \$4.200.000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada nivel está determinado el valor máximo de honorarios, razón por la cual se podrán pactar honorarios inferiores al valor máximo de cada nivel, lo cual dependerá del objeto del contrato, las obligaciones asumidas, de la labor a desarrollar, según el criterio de la sectorial que solicita la contratación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de los profesionales, se tendrá en cuenta lo normado en el decreto 019 de 2012 que estipula: "**ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matriculas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.

**PARÁGRAFO CUARTO:** la escala de honorarios establecida en la presente resolución opera de manera exclusiva para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suscritos por la Contraloría Municipal De Valledupar, con personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, los honorarios dependerán del análisis que se realice, en los respectivos estudios previos.

**PARÁGRAFO QUINTO: EXCLUSIÓN:** Queda excluida la presente tabla de honorarios, en los eventos que sea necesario pactar pago por hora de dedicación de expertos, cuando por la necesidad del servicio y dada la importancia del caso concreto, se determine que se deba pagar honorarios por actuación o representación judicial, igualmente para la contratación las actividades relacionadas con el área de comunicaciones y servicios artísticos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes criterios en lo referente a la aplicación de los requisitos y equivalencias.


- **ESTUDIOS.** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.
- **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación

**¡VIGILANCIA, CONTROL Y RESULTADOS!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

*Handwritten signature*

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nº. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DEL CONTRALOR	VERSION: 03
	RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS	VIGENCIA: 24/11/16
		Página 5 de 6

profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

- **EXPERIENCIA RELACIONADA.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- **EXPERIENCIA LABORAL.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **CERTIFICACION DE EXPERIENCIA.** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedida por la autoridad competente de las respectivas instituciones, o respectivos empleadores del orden oficial o privados.
- **CERTIFICACION DE ESTUDIOS.** Los estudios se acreditan mediante certificados, diplomas o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

**ARTICULO TERCERO: EQUIVALENCIA.** Para efectos de la presente resolución se aplicarán las equivalencias consagradas en el Decreto 785 de 2005 y demás normas concordantes y reglamentarias.

**El título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del objeto contractual.
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las actividades del objeto contractual y un (1) año de experiencia profesional.

**Para los contratistas pertenecientes al nivel técnico y asistencial:**


- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por el título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral o viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria, por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

**¡VIGILANCIA, CONTROL Y RESULTADOS!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

*Handwritten mark*

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Nº. 892.300.310-2</p>	DESPACHO DEL CONTRALOR	VERSION: 03
	RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS	VIGENCIA: 24/11/16
		Página 6 de 6

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional no podrá ser compensado por experiencia.

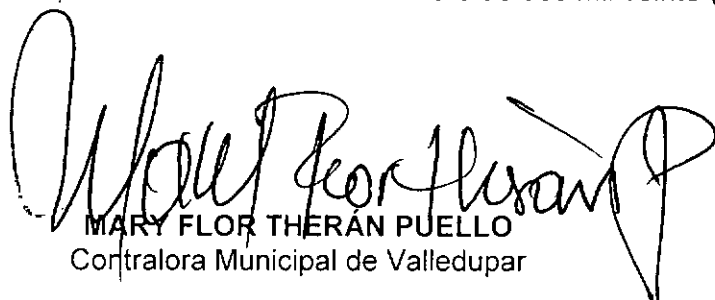
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias previstas en el numeral anterior, no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para uno solo de los requisitos exigidos según el tipo de contratista.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en el Decreto 785 de 2005 y demás normas concordantes y reglamentarias.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar - Cesar, a los 27 días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

  
 MARY FLOR THERÁN PUELLO  
 Contralora Municipal de Valledupar

**¡VIGILANCIA, CONTROL Y RESULTADOS!**

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)